

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 014-2026/CPMP-GG**

Lima, 06 de abril de 2026

VISTOS:

El Informe N° 217-2026/CPMP-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Departamento de Contrataciones; el Memorando N° 655-2026/CPMP-GG de la Gerencia General; el Informe N° 073-2026/CPMP-GL de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y, consultorías de obras;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que, el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece como actores involucrados en el proceso de la contratación pública, entre otros, al Titular de la Entidad y, a la Autoridad de la Gestión Administrativa; en el caso de la CPMP, ambos roles recaen en el Gerente General de la CPMP;

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia; asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, sobre la “aprobación de los expedientes de contratación de los procesos de selección competitivos o no competitivos a ser convocados hasta 100 UIT”, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, no establece condiciones o restricciones para que la Autoridad de la Gestión Administrativa pueda delegar esta facultad; por ello, en concordancia con el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-

2019-EF, respecto al principio de legalidad; esta facultad es delegable;

Que, sobre la “aprobación, autorización y pago directo, de corresponder, de las prestaciones adicionales y reducciones, ampliaciones de plazo, y otras modificaciones”, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, no establece condiciones o restricciones para que la Autoridad de la Gestión Administrativa pueda delegar esta facultad; por ello, en concordancia con el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-EF, respecto al principio de legalidad; esta facultad es delegable;

Que, sobre la “aprobación de la cancelación de los procedimientos de selección, de conformidad con los supuestos establecidos en la Ley”, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias no establece condiciones o restricciones para que la Autoridad de la Gestión Administrativa pueda delegar esta facultad; por ello, en concordancia con el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-EF, respecto al principio de legalidad; esta facultad es delegable; sin embargo, en concordancia con el límite establecido para la aprobación de expedientes hasta 100 UIT, corresponde que esta delegación se efectúe hasta el límite de 100 UIT;

Que, “sobre la designación de los integrantes, titulares y suplentes, de los Comités, así como modificar su composición”, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, no establece condiciones o restricciones para que la Autoridad de la Gestión Administrativa pueda delegar esta facultad; por ello, en concordancia con el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-EF, respecto al principio de legalidad; esta facultad es delegable; sin embargo, con el fin de seguir la misma línea respecto a la aprobación de expedientes hasta 100 UIT, se recomienda que la delegación se realice hasta el límite de 100 UIT;

Que, “sobre la designación de los integrantes, titulares y suplentes de los expertos integrantes del Jurado”, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, no establece condiciones o restricciones para que la Autoridad de la Gestión Administrativa pueda delegar esta facultad; por ello, en concordancia con el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-EF, respecto al principio de legalidad; esta facultad es delegable; en concordancia con el límite establecido para la aprobación de expedientes hasta 100 UIT, corresponde que esta delegación se efectúe hasta el límite de 100 UIT;

Que, “sobre la resolución de contratos y contratos complementarios”, el proceso de resolución es atendido por el Departamento de Contrataciones de la CPMP, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, para los contratos que no superan las 100 UIT; no obstante, si los contratos sí superan las 100 UIT, la aprobación de la resolución deberá ser atendido directamente por la Autoridad de la Gestión Administrativa. Por tanto, la facultad de aprobar la resolución de contratos, sí es delegable hasta un límite de 100 UIT;

Que, “sobre la representación, suscripción y/o trámite de todas las comunicaciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procesos de contratación, que deban efectuarse ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, PERÚ - COMPRAS, el Organismo Especializado de las Compras Públicas Eficientes - OECE y, el Tribunal de Contrataciones Públicas”, es necesario remitirnos al Régimen de Poderes y Firmas de la CPMP que establece que, los Apoderados Clase A, a sola firma y sin límite de cuantía, ejercen las facultades de representación en general, tales como representar a nuestra entidad ante toda clase de autoridades. En tal sentido, la delegación de esta facultad, es compatible con el Régimen de Poderes y Firmas de la CPMP;

Que, “sobre la emisión de constancias de prestaciones a los contratistas de bienes, servicios, obras y, consultorías de obra”, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, no define que esta responsabilidad está a cargo de la Autoridad de la Gestión Administrativa; no obstante, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que, este es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; siendo así, es responsabilidad de la Autoridad de la Gestión Administrativa emitir constancias de prestaciones; asimismo, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, no establece condiciones o restricciones para que la Autoridad de la Gestión Administrativa pueda delegar esta facultad; por ello, en concordancia con el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-EF, respecto al principio de legalidad; esta facultad es delegable;

Que, “Sobre la designación de una o más unidades orgánicas usuarias como áreas técnicas estratégicas, para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias” la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, no establece condiciones o restricciones para que la Autoridad de la Gestión Administrativa pueda delegar esta facultad por ello, en concordancia con el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-EF, respecto al principio de legalidad; esta facultad es delegable;

Que, mediante Informe N° 217-2026/CPMP-GAF, de fecha 20 de marzo de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y el Departamento de Contrataciones solicitan a la Gerencia General que, se delegue en materia de contrataciones públicas, facultades al Gerente de Administración y Finanzas;

Que, con Informe N° 073-2026/CPMP-GL, de fecha 30 de marzo de 2026, la Gerencia Legal emitió opinión legal, señalando que, de conformidad con las normas citadas en los párrafos precedentes, es legalmente viable delegar en el Gerente de Administración y Finanzas facultades en materia de contrataciones públicas; y, asimismo, que dichas facultades, de corresponder, se realicen para procesos de selección que tengan como cuantía un límite de 100 UIT, de conformidad con el Régimen de Poderes y Firmas vigente de la Caja de Pensiones Militar Policial; y, finalmente, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 030-2025/CPMP-GG, de fecha 28 de mayo de 2025;

Con los vistos del Departamento de Contrataciones, la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2025-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DELEGAR al Gerente de Administración y Finanzas de la Caja de Pensiones Militar Policial, las siguientes facultades en materia de contrataciones públicas:

1. Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección competitivos y no competitivos a ser convocados, hasta 100 UIT.
2. Aprobar, autorizar y, pagar directamente, de corresponder, las prestaciones adicionales y reducciones, ampliaciones de plazo, y otras modificaciones que surjan de acuerdo con el Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, de bienes, servicios, obras, y consultorías de obras, de todos los contratos derivados de los procedimientos de selección hasta 100 UIT.
3. Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, de conformidad con los supuestos establecidos en la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, de todos los contratos derivados de los procedimientos de selección hasta 100 UIT.
4. Designar a los integrantes, titulares y suplentes, de los Comités, así como modificar su composición, de todos los procedimientos de selección hasta 100 UIT.
5. Designar a los integrantes, titulares y suplentes de los expertos integrantes del Jurado, de todos los procedimientos de selección hasta 100 UIT.
6. Aprobar la resolución de contratos y contratos complementarios de todos los procedimientos de selección hasta 100 UIT.
7. Representar, suscribir y/o tramitar todas las comunicaciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procesos de contratación, que deban efectuarse ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE y, el Tribunal de Contrataciones Públicas.
8. Emitir las constancias de prestaciones a los contratistas de bienes, servicios, obras y, consultorías de obra.
9. Implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar el proceso de contratación en todas sus fases, así como la implementación de las medidas correctivas o preventivas, recomendadas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE.
10. Designar a una o más unidades orgánicas usuarias como áreas técnicas estratégicas, para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias.

ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General N° 030-2025/CPMP-GG, de fecha 28 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que, la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y normas conexas.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que, el Gerente de Administración y Finanzas, informe mensualmente al Gerente General, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, respecto de las actuaciones derivadas de las delegaciones otorgadas.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que, las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2026; pudiendo renovarse posteriormente.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que, se notifique al Gerente de Administración y Finanzas las facultades descritas en el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- ENCARGAR que la Gerencia de Informática disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Entidad.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que, el Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de nuestra entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO ELISEO MEDINA PALOMINO
Gerente General